

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Aprehensión y entrega bien objeto de garantía mobiliaria rad. 2020 - 00532

Al revisar la presente demanda de garantía mobiliaria promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MAURICIO SANCHEZ LOPEZ**, por conducto de apoderada judicial, el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

ACLARENSE los hechos de la demanda, en el sentido de precisar el por qué no se efectuó la notificación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 1º, inciso 2º del Decreto 1835 de 2015, en la dirección señalada por el deudor prendario en el contrato de prenda sin tenencia y registrado en el registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de Inscripción inicial adosado con la demanda, esto es, a la dirección electrónica: masaluz@hotmail.com.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz